



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

Riohacha (La Guajira), veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 44-001-22-14-000-2023-00036-00. Ejecutivo. Conflicto de Competencia.
BANCOOMEVA S.A. contra JUAN CARLOS FORERO ROMERO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a corregir de oficio el auto interlocutorio datado 18 de julio de 2018, mediante el cual se resolvió el conflicto de competencia negativo suscitado entre los Juzgados Segundo Civil Municipal de Riohacha, La Guajira, y el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira.

Teniendo en cuenta que por error de digitación el auto objeto de corrección fue identificado bajo el número de radicado 44-001-40-03-002-2023-00127-00, cuando su real asignación corresponde al numero 44-001-22-14-000-2023-00036-00; y que, la decisión contenida en el auto fechado 18 de julio del hogaño fue notificado en Estado N° 102 de la fecha, pero bajo el número de radicado“44-001-40-03-002-2023-00127-00”, que no corresponde al proceso que nos ocupa, procede la corrección del mismo a efectos de establecer que la identificación del proceso de marras, corresponde al identificado con numero de radicado44-001-22-14-000-2023-00036-00.

Lo anterior procede en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual preceptúa lo siguiente: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, procede la corrección en el sentido anotado anteriormente, pues revisado lo advertido desde la Secretaría de la Corporación, el Despacho encuentra que efectivamente hubo un error involuntario, que incidió en la correcta notificación del proveído en descripción.

Por lo anterior, además, se ordenará rehacer la notificación del auto fechado 18 de julio de 2023, a efectos de garantizar el debido proceso a las partes.

En razón y mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada como Integrante de la Sala de Decisión Civil Familia Laboral de este Tribunal,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR de oficio el auto fechado 18 de julio de 2023, proferido por esta Magistratura, en sentido de establecer que el proceso corresponde al que fue repartido bajo el número de radicado 44-001-22-14-000-2023-00036-00.

SEGUNDO: Por Secretaría, rehágase el trámite de notificación de la decisión contenida en el auto fechado 18 de julio de 2023, teniendo en cuenta la corrección mecanográfica que se hace a través de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada.

Firmado Por:

Paulina Leonor Cabello Campo

Magistrado

Sala 001 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71991fe934ca3667ed39f4caf3d117796511a1ead78bdcd6e1146cd1df8b86f8**

Documento generado en 21/07/2023 03:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>